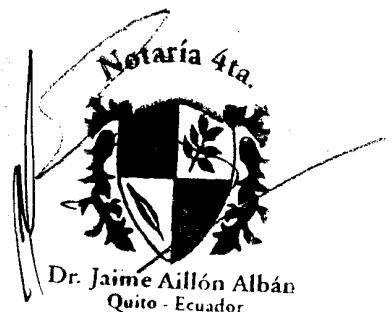




NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NATURAL MANGROVE ECUADOR S. A.

QUE OTORGA: SEÑOR MIGUEL ANGEL ANDRADE CEVALLOS Y OTRO

CUANTÍA: 800 USD

DI 3 copias

M.L.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES veinte de mayo de dos mil tres; ante mi Doctor JAIME AILLÓN ALBAN, Notario Cuarto del cantón Quito, comparecen: el señor doctor Miguel Angel Andrade Cevallos y el señor doctor Pablo Vásquez Buitrón, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito; a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleven a escritura pública la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal transcrito íntegramente a continuación es el siguiente:  
**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía Anónima, al tenor de las cláusulas que siguen:  
**PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor doctor Miguel Angel Andrade Cevallos y el señor doctor Pablo Vásquez Buitrón, por sus propios derechos. Los comparecientes son de estado civil casados, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito. Los

comparecientes manifiestan su voluntad de, como en efecto lo hacen, constituir una Compañía Anónima, sometida a las leyes del Ecuador y a los Estatutos Sociales, que siguen a continuación.- **SEGUNDA: ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.**- La Compañía se denominará NATURAL MANGROVE ECUADOR S.A., tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer para el ejercicio de sus actividades sucursales, agencias y demás oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. Su duración es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la Compañía es: a) la compraventa, permuto, arrendamiento, remate, promoción, administración y mantenimiento de bienes inmuebles; b) la representación a compañías nacionales y extranjeras o personas naturales dentro de su giro social; en el futuro la compañía se dedicará a: c) la prestación de los servicios turísticos determinados en el reglamento general a la aplicación de la ley de turismo, a excepción de los de casino y sala de juegos; d) la asesoría económica, contable, administrativa, financiera, en publicidad y en marketing; e) la planificación, urbanización, construcción, promoción, desarrollo y mantenimiento de bienes inmuebles; f) el prestar servicios de cobranza sea judicial y extrajudicial; g) la producción, cultivo, transformación, procesamiento, industrialización, almacenamiento, importación, exportación y comercialización de productos agrícolas, pecuarios y flores; h) servicio de fotocopiado de toda clase de documentos, planos, scanner, ploter y en general la utilización de todo tipo de reproducción computarizado, digital y gráfico, la importación, exportación y comercialización de los mencionados bienes muebles; i) la prestación de servicios médicos y quirúrgicos. La instalación y administración de centros de salud y farmacias; j) la elaboración, diseño, construcción, producción, industrialización, transformación, comercialización, reparación, mantenimiento, instalación, importación y exportación de equipos y servicios médicos eléctricos y semillas de laboratorio, de óptica electrónicos, electrodomésticos, de computación, de radiocomunicación, radiodifusión, televisión, de limpieza audiovisuales, de sonido, odontológicos, de construcción, de enseñanza, de oficina, de lubricación, de perforación, de



## DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA  
CUARTA hotelería y restaurantes, petroleros; y en general de equipos destinados a actividades productivas; k) el organizar todo tipo de eventos sociales, deportivos, culturales, seminarios

y congresos. 1) la comercialización, alquiler, reparación, instalación, importación y exportación de todo tipo de automotores y maquinaria agrícola e industrial, con sus partes, piezas y accesorios - ARTICULO TERCERO: CAPITAL SUSCRITO: El capital

suscrito es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América , dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital pagado es de doscientos dólares de los Estados Unidos de América. Las acciones ordinarias y nominativas, confieren a sus titulares los derechos y obligaciones establecidas por la Ley.- ARTICULO CUARTO: GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN: La Compañía es gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, y el Gerente General, quienes tendrán las funciones que les señalen los estatutos.- ARTICULO QUINTO: JUNTA GENERAL: La Junta General es el

órgano supremo de la Compañía, y se halla integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Será ordinaria la que se reúna dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico para conocer y resolver el informe del Gerente General, el Balance General y la Cuenta de Resultados, y los demás asuntos puntuizados en la convocatoria. Será extraordinaria la que se reúna en cualquier tiempo para tratar los temas puntuizados en la convocatoria. Las Juntas Universales se sujetarán a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Sus atribuciones a más de lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y uno de la Codificación de la Ley de Compañías, son: designar y remover libremente el Presidente, Gerente General y Comisario; disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, las demás fijadas por la Ley.- ARTICULO SEXTO: CONVOCATORIAS Y QUÓRUM: El Presidente convocará a la Junta General con al menos ocho (8) días de anticipación respecto al día en que deba reunirse. El accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital, podrán solicitar se convoque a Junta, de acuerdo a lo señalado en el

Artículo Doscientos trece de la Codificación de la Ley de Compañías. La convocatoria se

hará por publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal. Respecto al quórum instalatorio y al quórum decisorio, así como a los quórum especiales fijados legalmente, se estará a lo señalado en los Artículos Doscientos treinta y siete, doscientos cuarenta y más pertinentes de la codificación de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, sin perjuicio de que en cada sesión se designen funcionarios Ad-Hoc. Los accionistas podrán estar representados en las Juntas Generales.- ARTICULO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, será ejercida en forma individualizada por el Gerente General.- ARTICULO OCTAVO: PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General para un período de cinco (5) años. Le corresponde las funciones que le señala la Ley y estos Estatutos Sociales, así como aquellos que le señale la Junta de Accionistas de la Compañía.- ARTICULO NOVENO: GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido. Le corresponde la administración de la Compañía en los términos fijados en el Artículo Doscientos cincuenta y tres y siguientes de la Codificación de la Ley de Compañías. Será reemplazado, en caso de falta o ausencia por el presidente temporal o definitivamente.- ARTICULO DECIMO: FISCALIZACIÓN: La fiscalización de la Compañía se hará a través de un Comisario designado por la Junta General, que durará cinco (5) años en sus funciones. Las atribuciones del Comisario serán las puntuadas en el Artículo doscientos setenta y cuatro y, siguientes de la Codificación de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: UTILIDADES: Solo se pagarán utilidades, una vez declarados los dividendos, por beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas, efectivas de libre disposición. Estas se pagarán a los accionistas en proporción al valor pagado de las acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN, SANCIONES, REMISIÓN: La Junta General tendrá las más amplias facultades para resolver la disolución de la Compañía y proceder a la designación de liquidadores. En este punto, así como en lo referente a sanciones diversas, y a lo no previsto expresamente en este Estatuto, los accionistas se remiten expresamente a lo señalado en la Ley de Compañías.-



## DR. JAIME AILLON ALBAN

**TERCERA: INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** El capital de la Compañía es de

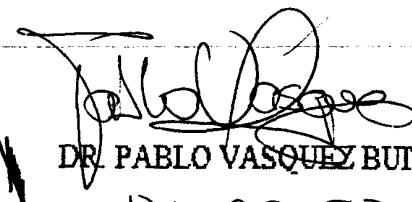
**NOTARIA CUARTA** ochocientos dólares de los Estados Unidos de América y está pagado en el veinticinco por ciento, el saldo será pagado en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. Los señores fundadores recibirán las acciones de acuerdo al detalle siguiente:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES
Miguel Andrade C.	USD 799	USD 199,75	799
Pablo Vásquez B.	USD 1	USD 0,25	1
Total:	USD 800	USD 200	800

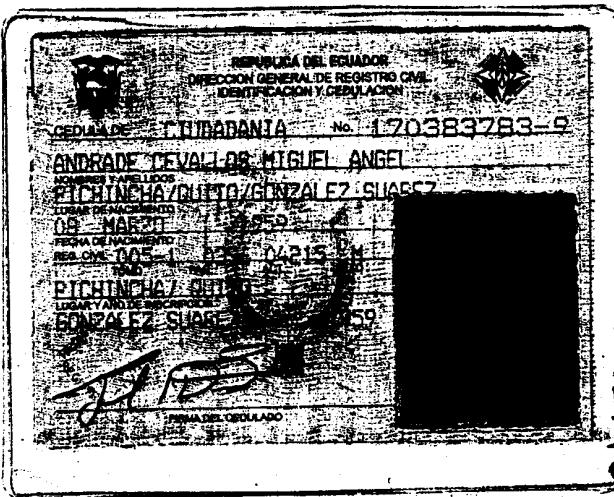
**AUTORIZACIÓN:** Los fundadores facultan al Doctor Miguel Andrade Cevallos para efectuar todos los trámites que sean necesarios para obtener la aprobación y posterior inscripción en el Registro Mercantil.- Agregue Usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de la presente escritura. Hasta aquí la minuta, que se agrega al registro y que se halla firmada por el señor doctor Miguel Andrade Cevallos, matrícula profesional dos mil trescientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los señores comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento, íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto: De todo lo cual doy fe.

  
DR. MIGUEL ANGEL ANDRADE CEVALLOS

C.C. 70383783-9

  
DR. PABLO VÁSQUEZ BUTRÓN

Firmado Doctor Jaime Aillón Albán Notario Cuarto del Cantón  
Quito.-  
ADJUNTO DOCUMENTO HABILITANTE.-



Notaria  
Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

43 - 0029

NUMERO

1703837835

CEDULA

ANDRADE CEVALLOS MIGUEL ANGEL  
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHAUPICRUZ  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171000583-4

VASQUEZ BUITRON PABLO RENE

08 ABRIL 1972

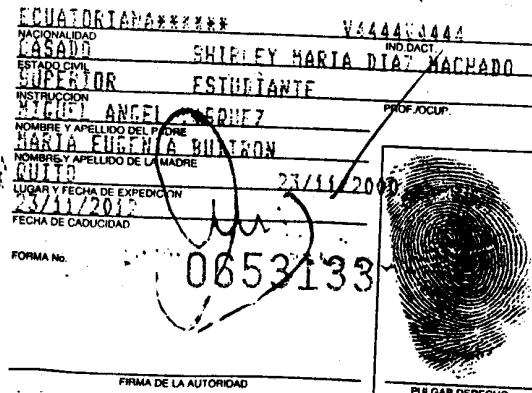
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO  
009 - 0064 06524

REG CIVIL  
PAC ACT.

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1972

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

1710005834

CEDULA

VASQUEZ BUITRON PABLO RENE  
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA  
PROVINCIA  
SANTA PRISCA  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto  
del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la  
COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que  
antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se  
puso a mi vista.

Quito a, 20. 05.



BANCO DEL PACIFICO

No. 37345

Fecha: 20 de mayo del 2003

## C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

MIGUEL ANDRADE CEVALLOS  
PABLO VASQUEZ BUITRON

199,75  
0,25

T O T A L 200,00

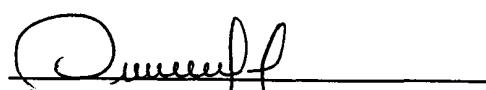
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

NATURAL MANGROVE ECUADOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO

  
Firma Autorizada

Sra. Katherine Castillo Menevez

HASTA AQUI EL DOCUMENTO HABILITANTE.-

Se otorgó ante mí y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de mayo del año dos mil tres.-

Notaría 4ta.



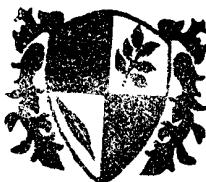
Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador

DR. JAIME AILLON ALBAN  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

**RAZON:** Tomé nota de la Resolución No.03.Q.IJ.1911, de veinte y siete de Mayo del año dos mil tres, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS; APRUEBA la presente COMPAGIA, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Lunes dos de Junio del año dos mil tres.-

DR. JAIME AILLON ALBAN  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

Notaría 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador

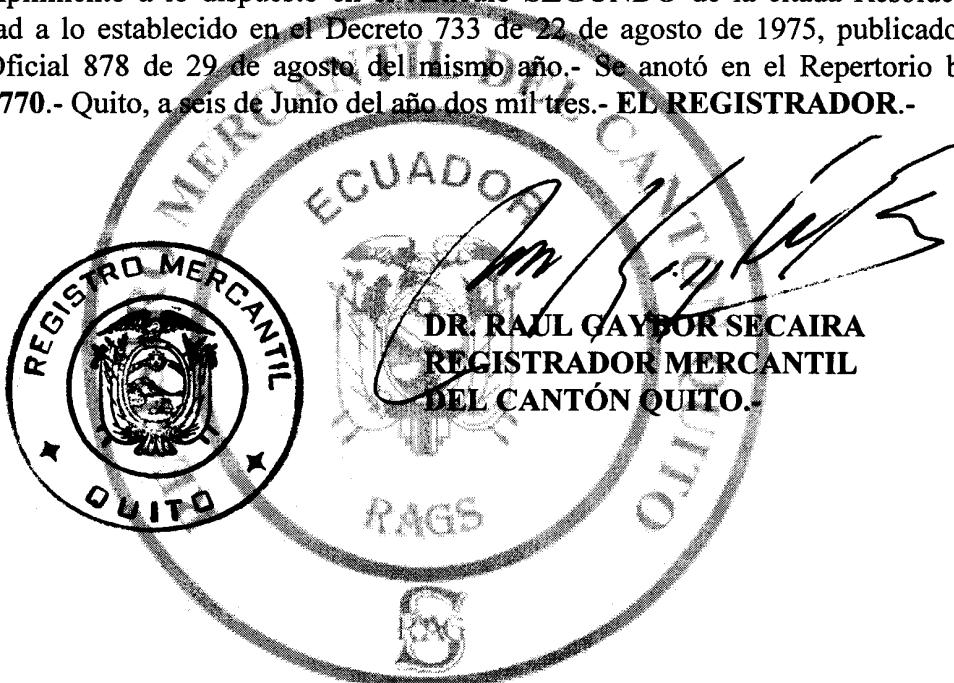


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ.**  
**MIL NOVECIENTOS ONCE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 27 de Mayo del  
2.003, bajo el número **1713** del Registro Mercantil, Tomo **134.-** Queda archivada la  
**SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía  
“**NATURAL MANGROVE ECUADOR S.A.**”, otorgada el 20 de Mayo del 2.003, ante el  
Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN.**- Se  
da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de  
conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el  
Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el  
número **16770.**- Quito, a seis de Junio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.**-

05



RG/lg.-

